República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.
A despacho del señor Juez, solicitud de la parte actora de terminar el proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 8 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V. OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No.575
RADICACION No. 2016-00451-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho procede a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas librando los oficios respectivos con orden de ser entregados a la parte demanda, al correo electrónico miguelangelelruby@gmail.com

Asimismo, se ordenará el desglose del título valor a favor y a costa de la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el señor GERMAN EDUARDO CONTRERAS OLIVEROS, mediante apoderado judicial, en contra del señor MIGUEL ANGEL ROMERO QUINTERO, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios correspondientes y entréguense a la parte demandada al e-mail miguelangelelruby@gmail.com

3.- ORDÉNESE el desglose del título valor, y entréguense a la parte demandada a costa de ella, con la constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

4.- No condenar en costas.

5.- Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71576ca75206bf0a3bd8fbe41ac95afe595208847438fa419b19b2d88b82c6b4**

Documento generado en 14/06/2023 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica